

Av. Santa Fe # 27, Col. Yerbabuena  
C.P. 36250 | Guanajuato, Gto.  
473 732 9597 | 473 732 8091  
473 732 2839



# ACUSE

**Oficio No:** TEEG-OIC-289/2025

**Asunto:** Se notifica el Informe de Resultados de la Auditoría Financiera del ejercicio 2024 Guanajuato, Gto., a 27 de noviembre de 2025

**C.P. Lourdes Uvalle Luna**  
**Directora General de Administración**  
**Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato**

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 109, fracción III, último y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 124, fracción II, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 8, 73, y 105 ter, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como el artículo 451 fracciones I, IV, V y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, le remito el Informe de Resultados de la Auditoría Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2024, generado por este Órgano Interno de Control, mismo que adjunto al presente oficio.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Licda. y C.P. Nelly Verónica Hernández Roa**  
**Titular del Órgano Interno de Control**  
**Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato**



C.c.p Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. Para su conocimiento.  
Archivo.

NVHR/mpc ✓

|  |                 |
|--|-----------------|
|  | Fecha: 27/11/25 |
|  | Hora: 13:51 pm  |
|  | Recibe:         |

Fecha: 27-11-25  
Hora: 13:49  
Recibe:

Jesse Ruiz  
1 anexo



# Informe de Resultados de la Auditoría Financiera del Ejercicio 2024

## Órgano Interno de Control

Guanajuato, Gto., a 27 de noviembre de 2025





## I. MARCO NORMATIVO

De conformidad con lo establecido en los artículos 109, fracción III, último y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 124, fracción II, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 8, 73, y 105 ter, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los Órganos Internos de Control son las autoridades competentes para revisar los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 451, fracciones I, IV, V y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el Órgano Interno de Control es el ente responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo de sus respectivos organismos, y cuentan con las atribuciones de:

- *Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como validar los indicadores para la evaluación del funcionamiento y operación del organismo correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;*
- *Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;*
- *Fiscalizar que se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;*

174

- *Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos.*

En ese sentido, este Órgano Interno de Control realiza distintos tipos de auditorías siendo estas: financiera, de desempeño y de cumplimiento.

El presente informe de resultados corresponde a la auditoría financiera practicada al ejercicio fiscal 2024.

Para la realización de esta auditoría se observó lo establecido en la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 200 "Principios Fundamentales de Auditoría Financiera", enfocándose en determinar si la información financiera de un ente auditado se presenta de conformidad con la normativa en materia de emisión de información financiera y otras regulaciones aplicables,

## II. OBJETIVO

El objetivo de la **auditoría financiera** fue verificar y evaluar que los recursos asignados al **Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato** sean utilizados con economía, eficacia, eficiencia y transparencia, comprobando que las operaciones y/o transacciones fueron realizadas en total apego a lo previsto en las leyes, reglamentos, normas, lineamientos y procedimientos a que se encuentran sujetas, así como la correcta comprobación y utilización de los recursos materiales y financieros. Asimismo, que la información financiera se presente con la normativa en materia de emisión de la información financiera.

Por lo anterior, la normativa que se observa para verificar el debido cumplimiento es la siguiente:



- Ley General de Contabilidad Gubernamental<sup>1</sup>
- Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato<sup>2</sup>.
- Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2024<sup>3</sup>.
- Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato<sup>4</sup>.
- Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato<sup>5</sup>.
- Lineamientos Generales para la Administración de los Recursos Humanos del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2024<sup>6</sup>.
- Lineamientos para el Fondo sobre Pasivos Laborales del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato<sup>7</sup>.
- Lineamientos y Tarifas para el Otorgamiento de Viáticos y Pasajes para el Ejercicio Fiscal 2024 del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato<sup>8</sup>.
- Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos al Desempeño para el Personal del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2024<sup>9</sup>.

1/16

### III. PERIODO AUDITADO

<sup>1</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lcgc.htm>

<sup>2</sup> Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-para-el-ejercicio-y-control-de-los-recursos-publicos-para-el-estado-y-los-municipios-de-guanajuato>

Consultable en:

<sup>3</sup> <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-del-presupuesto-general-de-egresos-del-estado-de-guanajuato-para-el-ejercicio-fiscal-de-2024>

<sup>4</sup> <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-obra-publica-y-servicios-relacionados-con-la-misma-para-el-estado-y-los-municipios-de-guanajuato>

<sup>5</sup> [https://teegto-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/informacion\\_publica\\_teegto\\_org\\_mx/EVFaLL4DKzVNsAT880kSBlwBO3NZsulodhjpZwyp87FTqQ?e=DIzrHW](https://teegto-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/informacion_publica_teegto_org_mx/EVFaLL4DKzVNsAT880kSBlwBO3NZsulodhjpZwyp87FTqQ?e=DIzrHW)

<sup>6</sup> [https://teegto-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/informacion\\_publica\\_teegto\\_org\\_mx/ETnNXTacRO9Oissuo93VyaMBY8CBPCvkQhJ3g3vxyTVrg?e=Y5O7ki](https://teegto-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/informacion_publica_teegto_org_mx/ETnNXTacRO9Oissuo93VyaMBY8CBPCvkQhJ3g3vxyTVrg?e=Y5O7ki)

<sup>7</sup> [https://teegto-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/informacion\\_publica\\_teegto\\_org\\_mx/Ea\\_lA7cKmaZMkInlxYr2U8Bv5Rkamrg6Zi4KnTSovkEDg?e=QBEDra](https://teegto-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/informacion_publica_teegto_org_mx/Ea_lA7cKmaZMkInlxYr2U8Bv5Rkamrg6Zi4KnTSovkEDg?e=QBEDra)

<sup>8</sup> [https://teegto-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/informacion\\_publica\\_teegto\\_org\\_mx/EcrBa8sIMR9PhijgDpkRfk0BMZmCnwAGu7cWMM0hVFWHxkg?e=3e4Dyg](https://teegto-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/informacion_publica_teegto_org_mx/EcrBa8sIMR9PhijgDpkRfk0BMZmCnwAGu7cWMM0hVFWHxkg?e=3e4Dyg)

<sup>9</sup> [https://teegto-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/informacion\\_publica\\_teegto\\_org\\_mx/EadXNHSQgyFEt4a\\_2FjX2oMBxjTnyWTdITGnVKK-eu55CQ?e=BuCsed](https://teegto-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/informacion_publica_teegto_org_mx/EadXNHSQgyFEt4a_2FjX2oMBxjTnyWTdITGnVKK-eu55CQ?e=BuCsed)

La revisión comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

#### IV. ALCANCE

Para determinar el alcance a auditar, se realizó lo siguiente:

1. Se elaboró la cédula resumen de las cincuenta y un actas administrativas ordinarias, realizadas durante el ejercicio fiscal 2024 por el Pleno del Tribunal.
2. Se seleccionaron los asuntos involucrados con recursos humanos, materiales y financieros de mayor riesgo.
3. Se vincularon los asuntos administrativos con sus respectivas cuentas contables.

Como resultado se obtuvieron los siguientes rubros sujetos a revisión:

| Gasto Corriente |            |  |                     |         |   |                 |         |
|-----------------|------------|--|---------------------|---------|---|-----------------|---------|
| Id              | Número     | Cuenta   |                     |         | Rubro   |                 |         |
|                 |            | Nombre   | Saldo al 31/12/2024 | Alcance | Nombre  | Revisado        | Alcance |
| 1               | 1241351500 | Computadoras y equipo periférico                   | \$97,782.03         | 100%    | Computadoras y equipo periférico  | \$97,782.03     | 100%    |
| 2               | 2112000001 | Proveedores por pagar a corto plazo                | \$2,538,921.76      | 67.80%  | Proveedores por pagar a corto plazo (Compra de vehículos) <sup>10</sup> | \$1,721,345.00  | 100.00% |
| 3               | 2269000001 | Provisión para Pasivos Laborales                   | \$28,483,639.37     | 100.00% | Provisión para Pasivos Laborales  | \$28,483,639.37 | 100.00% |
| 4               | 5113133000 | Horas extraordinarias                              | \$3,148,540.22      | 100.00% | Horas extraordinarias <sup>11</sup>                                     | \$3,148,540.22  | 100.00% |
| 5               | 5116171000 | Pago de Estímulos a servidores públicos            | \$2,715,643.44      | 70.41 % | Estímulos al Desempeño  | \$1,911,949.77  | 100.00% |
| 6               | 5133333000 | Serv de consul admin proc tec y en tecno de la inf | \$337,591.12        | 94.49%  | Serv de consul admin proc tec y en tecno de la inf                      | \$319,000.00    | 100.00% |
| 7               | 5133334000 | Servicios de capacitación                          | \$132,340.00        | 27.20%  | Servicios de capacitación   | \$36,000.00     | 100.00% |

<sup>10</sup> Se revisó la adjudicación respecto de la adquisición de 4 vehículos y 1 camioneta.

<sup>11</sup> Este concepto revisado se desprendió del punto treceavo de la Vigésima Novena Acta Ordinaria Administrativa de Pleno del 31 de julio de 2024.



|                         |            |  |                              |         | (Respecto a la capacitación en el extranjero)                    |                 |         |
|-------------------------|------------|--|------------------------------|---------|--|-----------------|---------|
| 8                       | 5135355000 | Reparación y mantenimiento de equipo de transporte | \$509,530.95                 | 44.70%  | Reparación y mantenimiento de equipo de transporte <sup>12</sup> | \$227,755.00    | 68.04%  |
| 9                       | 5137371000 | Pasajes Aéreos                                     | \$179,813.49                 | 13.88%  | Pasaje aéreo Bogotá, Colombia. (Boletos de Avión)                | \$24,953.28     | 100.00% |
| 10                      | 5515515000 | Computadoras y equipo periférico                   | \$723,147.68                 | 97.73%  | Computadoras y equipo periférico <sup>13</sup>                   | \$706,700.80    | 100%    |
| <b>Gasto de Capital</b> |            |  |                              |         |  |                 |         |
| Id                      |            | Nombre   | Saldo al 31/12/2024          | Alcance | Nombre   | Revisado        | Alcance |
| 11                      | 1134000001 | Anticipo a Contratista cp                          | \$7,200,238.93 <sup>14</sup> | 100.00% | Amortización del Anticipo  | \$7,200,238.93  | 100.00% |
| 12                      | 1236262200 | Edificación No Habitacional                        | \$23,868,499.26              | 100.00% | Edificación No Habitacional                                      | \$23,868,499.26 | 100.00% |
| 13                      | 2117000114 | 2 Al Millar  | \$36,688.73 <sup>15</sup>    | 100.00% | 2 Al Millar  | \$36,688.73     | 100.00% |
| 14                      | 2117000115 | Retención Económica                                | \$340,435.20 <sup>16</sup>   | 100.00% | Retención Económica  | \$340,435.20    | 100.00% |

## V. INICIO DE AUDITORÍA

Este Órgano inició la Auditoría Financiera correspondiente al ejercicio 2024, a través del oficio **TEEG-OIC-005/2025**, notificado a la Directora General de Administración de este Tribunal el día 15 quince de enero del 2025.

<sup>12</sup> Se revisó importes del prestador del servicio con el que se erogó mayor recurso público.

<sup>13</sup> Se revisó el importante total de las adquisiciones de bienes informáticos, respecto de la información proporcionada por la Unidad de Informática.

<sup>14</sup> En esta cuenta se considera el saldo inicial 2024, toda vez que es el importe pendiente de amortizar en el siguiente ejercicio, es decir año 2024.

<sup>15</sup> En esta cuenta se considera el importe del abono indicado en la balanza de comprobación, ya que corresponde al total del importe retenido en cada estimación de obra pública.

<sup>16</sup> En esta cuenta se considera el importe del abono indicado en la balanza de comprobación, ya que corresponde al total del importe de retención económica realizado en las estimaciones correspondientes de obra pública.

Por medio de los siguientes oficios, este órgano fiscalizador requirió diversa documentación a la Dirección General de Administración:

| No de oficio      | Fecha                 | Asunto                       |
|-------------------|-----------------------|------------------------------|
| TEEG-OIC-005/2025 | 15 de enero de 2025   | Requerimiento de información |
| TEEG-OIC-047/2025 | 08 de abril de 2025   | Requerimiento de información |
| TEEG-OIC-128/2025 | 08 de mayo de 2025    | Requerimiento de información |
| TEEG-OIC-132/2025 | 16 de mayo de 2025    | Se otorga prórroga           |
| TEEG-OIC-215/2025 | 22 de agosto de 2025  | Requerimiento de información |
| TEEG-OIC-229/2025 | 29 de agosto de 2025  | Se otorga prórroga           |
| TEEG-OIC-276/2025 | 24 de octubre de 2025 | Requerimiento de información |
| TEEG-OIC-279/2025 | 31 de octubre de 2025 | Se otorga prórroga           |

La Dirección General de Administración dio respuesta mediante los siguientes oficios:

| No de oficio       | Fecha                    | Asunto                               |
|--------------------|--------------------------|--------------------------------------|
| TEEG-DGA-048/2025  | 06 de febrero de 2025    | Se remite información solicitada     |
| Correo electrónico | 08 de abril de 2025      | Se remite información solicitada     |
| TEEG-DGA-168/2025  | 15 de mayo de 2025       | Solicitud de prórroga                |
| TEEG-DGA-173/2025  | 21 de mayo de 2025       | Se remite información solicitada     |
| TEEG-DGA-308/2025  | 29 de agosto de 2025     | Solicitud de prórroga                |
| TEEG-DGA-315/2025  | 03 de septiembre de 2025 | Respuesta a solicitud de información |
| TEEG-DGA-363/2025  | 31 de octubre de 2025    | Solicitud de prórroga                |
| TEEG-DGA-366/2025  | 05 de noviembre de 2025  | Respuesta a solicitud de información |

*Handwritten signature*

**VI. PROCEDIMIENTOS APLICADOS Y SUS RESULTADOS**

A continuación, se detallan los rubros revisados, los procedimientos de auditoría aplicados y los resultados obtenidos.

**1. Baja de bienes informáticos**





De la cuenta contable **1241351500 Computadoras y equipo periférico**, se revisó el importe de **\$97,782.03 (noventa y siete mil, setecientos ochenta y dos pesos 03/100 M.N.)**, a través del siguiente procedimiento.

- a) Se verificó que el registro contable, respecto la baja de los bienes señalados en el oficio TEEG-UI-77/2024, se efectuara conforme a la normativa aplicable.

En consecuencia, respecto del procedimiento aplicado se desprende lo siguiente:

1.- Del análisis realizado a la información proporcionada mediante oficio TEEG-DGA-173/2025, respecto de la baja del registro contable de los bienes señalados en el oficio TEEG-UI-77/2024, así como de la revisión del punto décimo tercero del acta y anexos de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria Administrativa de Pleno, de fecha 10 de diciembre de 2024, en el que se indica lo siguiente:

*“**Décimo tercero.** Se informa del oficio TEEG-UI-77/2024 suscrito por el jefe de informática del Tribunal, a través del cual, presenta lista de bienes informáticos que propone dar de baja por las razones señaladas en los dictámenes técnicos. Lo anterior con fundamento en los artículos 163, fracción VIII, 164 fracción XIX, 165 fracciones XI y XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 10, fracciones II, VI, X y XX; 21 fracciones VII y XVI, 35 fracciones III, VII, y XXIV y 44 fracciones II y XII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; así como el artículo 68 de los Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2024.*

*Analizada y discutida la propuesta, el Pleno determina procedente la baja de los bienes informáticos descritos en el oficio y anexo del que se da cuenta, asimismo, se ordena a la Unidad de Informática para que lleve a cabo los trámites de baja del inventario respectivo.”*

Como se visualiza en el punto décimo tercero del acta de Pleno y toda vez que la Unidad de informática es quien llevará el control e inventario de los bienes informáticos, el Pleno determina la baja de los bienes informáticos señalados en el oficio TEEG-UI-77/2024, y ordena se lleve a cabo los trámites de baja de inventario respectivo, no así la baja en el SIHP (Sistema Integral de la Hacienda Pública).

Por lo anterior de la información proporcionada por la Dirección General de Administración, no se visualiza evidencia documental en la que se pueda constatar que dichos bienes autorizados para baja, contaran con un destino final, por lo que este Órgano Interno de Control **observó** que la baja contable en el SIHP (Sistema Integral de la Hacienda Pública), se realizó sin que estuviera concluida la disposición final de dichos bienes. Lo anterior en razón de que no se visualiza que la Unidad de Informática haya informado a la Dirección General de Administración la disposición final de dichos bienes, para que ésta última procediera a la baja del registro contable en el sistema

Lo anterior conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 68 de los Lineamientos Generales en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal para el ejercicio fiscal 2024, del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y párrafo último del inciso 2 del punto D.1.3 del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, que a la letra dicen:

*“Lineamientos Generales en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal para el ejercicio fiscal 2024, del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.*

*Artículo 68: La Unidad...*



*En caso de baja deberá establecer los motivos en un dictamen técnico y resguardar los bienes hasta su disposición final, informando a la Dirección para que realice las acciones necesarias en el SIHP.*

*“ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos*

#### **D.1.3 DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES**

*Los entes públicos de acuerdo a las disposiciones aplicables autorizan anualmente el programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad. Los entes públicos sólo operarán la baja de sus bienes en los siguientes supuestos:*

- 1) *Cuando se trate de bienes no útiles, y*
- 2) *Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.*

*Los entes públicos, con base en el dictamen de afectación, proceden a determinar el destino final y baja de los bienes no útiles y, en su caso, llevarán el control y registro de las partes reaprovechadas. El dictamen de desafectación y la propuesta de destino final estarán a cargo del responsable de los recursos materiales y la reasignación a nuevo destino se llevará a cabo una vez que se hubiere autorizado en los términos de lo dispuesto en las normas aplicables.*

***Una vez concluida la disposición final de los bienes conforme a las normas aplicables, se procederá a su baja, lo mismo se realizara (SIC) cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada.”***

Por lo anterior, se observa un incumplimiento a la normatividad señalada en los párrafos anteriores, respecto del registro de la baja contable de bienes informáticos sin que hubiera un proceso de destino final.

## **2. Adjudicación directa para la adquisición de vehículos**

Se seleccionó la cuenta **2112000001 Proveedores por pagar a largo plazo**, para revisar el proceso de adjudicación directa para la adquisición de 4 vehículos y 1 camioneta por un importe total de **\$1,721,345.00 (un millón setecientos veintiún mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**. Por lo anterior, se requirió a la Dirección General de Administración investigaciones de mercado y evidencia documental respecto de las cotizaciones de proveedores.

Del análisis realizado a la información proporcionada se aplicó el siguiente procedimiento:

Se verificó que la adquisición de los vehículos y camioneta se adjudicara al proveedor más idóneo, en cuanto a las características y requerimientos técnicos solicitados por el TEEG.

Por lo anterior, de la documentación y evidencias otorgadas este Órgano Interno de Control determina que son suficientes, relevantes, competentes y suficientes para concluir que se justifica la adquisición de 4 vehículos tipo sedan ya que fue la oferta más económica, respecto de los vehículos propuestos y cumpliendo con las características técnicas requeridas, asegurando así las mejores condiciones para el TEEG.

## **3. Provisión para Pasivos Laborales**



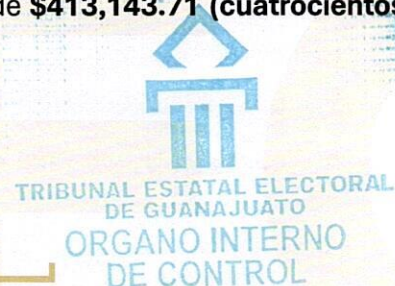
Se revisó la cuenta **2269000001 Provisión para Pasivos Laborales** con saldo **\$ 28,483,639.37 (veintiocho millones cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y nueve pesos 37/100 M.N.)** al cierre del ejercicio 2024. Por lo que, se le requirió a la Dirección General de Administración que proporcionara en archivo electrónico en Excel el cálculo de su respectiva actualización.

Una vez recibida la información por parte de la Dirección General de Administración, esta instancia auditora revisó la determinación de la **actualización de la cuenta Provisión para Pasivos Laborales** mediante la técnica de recálculo, aplicando los siguientes procedimientos:

1. Se revisó el traspaso registrado en la cuenta de inversión **1115000002 Cont Inv Pas Lab lxe Bte** correspondiente al número de contrato 162845-2, respecto de los ahorros presupuestales del ejercicio 2023, **por un importe de \$2,569,728.62 (dos millones quinientos sesenta y nueve mil setecientos veintiocho pesos 62/100 M.N.)**.
2. Se revisaron las ministraciones de **\$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)** mensuales, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2024.
3. Se revisó la correcta actualización anual del pasivo laboral.

Respecto de este último, este órgano determinó que el importe actualizado asciende a la cantidad de **\$28,896,783.08 (veintiocho millones ochocientos noventa y seis mil setecientos ochenta y tres pesos 08/100 M.N.)**, y se observó que el saldo reportado en la balanza de comprobación al cierre del ejercicio 2024 ascendía a la cantidad de **\$ 28,483,639.37 (veintiocho millones cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y nueve pesos 37/100 M.N.)**, detectándose una diferencia por aclarar de **\$413,143.71 (cuatrocientos trece mil ciento cuarenta y tres pesos 71/100 M.N.)**.

Detalle de la diferencia:



| Denominación de la cuenta contable         | Saldo en la balanza de comprobación al cierre del ejercicio 2024 | Importe determinado por OIC | Diferencia por aclarar |
|--|--|-----------------------------|------------------------|
| 226900001 Provisión para Pasivos Laborales | \$ 28,483,639.37   | \$28,896,783.08             | \$413,143.71           |

**Acción correctiva**

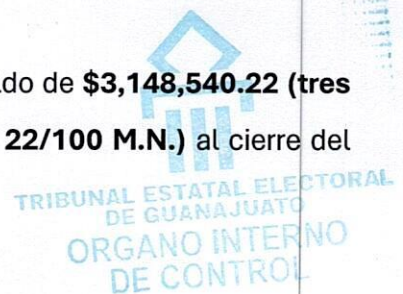
Posteriormente, se analizó dicha diferencia con la Directora General de Administración, quien admitió que había un error en la determinación realizada por su Dirección, por lo que procedió a realizar las gestiones para su corrección.

En seguimiento, el Coordinador de la Unidad de Contabilidad para efectos de corrección entregó el documento número **1000631** denominado **Reporte de Documento Contable**, de fecha **25 de junio de 2025**, mediante el cual se visualizó el registro contable con afectación a las cuentas **2269000001 Prov para Pasi Labo** y **2179000001 Otras Prov a CP** por la cantidad de **\$413,143.71**

Por lo anterior, este Órgano Interno de Control determina que la documentación y evidencias otorgadas son suficientes, relevantes, competentes y suficientes para concluir que considera solventado y atendido el presente punto.

**4. Horas extraordinarias**

Se revisó la cuenta **5113133000 Horas extraordinarias** con un saldo de **\$3,148,540.22** (tres millones ciento cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos 22/100 M.N.) al cierre del





ejercicio 2024. Por lo que, se le requirió a la Dirección General de Administración que proporcionara en archivo electrónico en Excel, relativo al cálculo correspondiente a la erogación del gasto por concepto de horas extraordinarias laboradas por los trabajadores.

La Dirección General de Administración entregó los registros internos de control de asistencia por área, que incluían el horario de entrada y salida por empleado, lo cual sirvió a este órgano técnico para el análisis y validación de las horas extraordinarias laboradas por el personal del TEEG durante el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024, lo cual permitió calcular el tiempo excedente de jornada laboral.

En esta revisión se aplicaron los siguientes procedimientos:

1. Se verificó que el nivel de la persona servidora pública coincidiera con el registrado en el tabulador vigente 2024, ya que este dato determina el sueldo mensual base y, por tanto, el cálculo del salario diario integrado.
2. Se consolidó la información proporcionada en un acumulado general que contenía: nombre del empleado, fechas, horas de entrada y salida, y el cálculo preliminar de cada área, para efecto de validar lo siguiente:
  1. Que el nivel registrado coincidiera con el vigente y fuera acorde al salario pagado.
  2. Que los días laborados adicionales coincidieran entre lo reportado y lo calculado con base en el control de asistencia, así como en los topes establecidos en los criterios institucionales para el cálculo de horas extras.
  3. Que el salario diario integrado estuviera correctamente calculado de acuerdo con el tabulador oficial.
  4. Que el importe total calculado por hora extra pagado coincidiera con el efectivamente reflejado en la nómina de 2024.

AH



Por lo anterior, este Órgano Interno de Control determina que la documentación y evidencias otorgadas son suficientes, competentes, pertinentes y relevantes para concluir que el pago realizado a las personas trabajadoras por concepto de horas extras es correcto.

#### **5. Pagos de Estímulos a servidores públicos.**

Se revisó el importe de **\$ 1,911,949.77 (un millón novecientos once mil novecientos cuarenta y nueve pesos 77/100 M.N.)**, de la cuenta contable **5116171000 Pago de estímulos a servidores públicos**, a través de los siguientes procedimientos:

1. Se verificó la autorización del Pleno del Tribunal para el otorgamiento del estímulo de productividad y eficiencia a las personas servidoras públicas, mediante el acta administrativa número cuarenta y nueve de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro.
2. Se corroboró el cálculo con la información correspondiente al “Tabulador de sueldos vigente del 1° de enero 2024”.
3. Se confirmó que las cantidades determinadas en el cálculo correspondieran con los importes otorgados en la nómina.
4. Se verificó la existencia de la evaluación al desempeño aplicada por la persona superior jerárquica de las personas servidoras públicas que fueron beneficiadas con el estímulo.
5. Se verificó que el estímulo determinado correspondiera a los días autorizados, así como al resultado de la evaluación aplicada.

Por lo tanto, este Órgano Interno de Control determina que el cálculo para el otorgamiento del estímulo al desempeño fue correcto y aplicado de conformidad con los artículos 6, 9 y 10 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos al Desempeño para el personal del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2024.



Por lo anterior, se validó el 100% del importe erogado en la cuenta contable **5116171000 Pago de estímulos a servidores públicos**, con motivo del otorgamiento de este incentivo al desempeño.

## 6. Servicios de capacitación

De la cuenta contable **5133334000 Servicios de capacitación** se revisó el importe de **\$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, relativo a los gastos erogados con motivo de la asistencia al evento del programa de movilidad estudiantil “Técnicas avanzadas de interpretación y argumentación constitucional” realizado del 20 al 26 de octubre en Bogotá, Colombia. En dicha revisión se aplicaron los siguientes procedimientos:

1. Se verificó que se hubiera pagado lo autorizado por el Pleno del Tribunal, lo cual asciende a una cantidad de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.)
2. Se verificó que se contara con la existencia de las constancias de participación en dicho evento de capacitación.

Por lo que, este ente auditor constató que el pago realizado fue de acuerdo al importe autorizado en el punto 11 onceavo de la vigésima novena acta administrativa ordinaria del Pleno del 21 veintiuno de julio de 2024, y que la documentación y evidencia otorgada es suficiente, pertinente, relevante y competente para concluir que se participó en el curso de capacitación por el cual se erogó el recurso público.

## 7. Pasajes Aéreos.

De la cuenta contable **5137371000 Pasajes Aéreos**, se revisaron los gastos erogados con motivo de la asistencia al evento del programa de movilidad estudiantil “Técnicas avanzadas de interpretación y argumentación constitucional” realizado del 20 al 26 de octubre en Bogotá, Colombia, por dos servidoras públicas.

Por lo cual, se le requirió a la Dirección General de Administración la documentación contable y comprobatoria relativa.

En dicha revisión se aplicaron los siguientes procedimientos:

1. Se verificó que la Dirección General de Administración adquiriera los boletos de avión con una tarifa que no fuera de primera clase.
2. Se verificó que se contara con la existencia de las constancias de participación en dicho evento de capacitación.

Por lo que, este ente auditor constató que la compra de boletos de avión se realizó en cumplimiento con lo establecido en el artículo 16 segundo párrafo de los Lineamientos y tarifas para el otorgamiento de viáticos y pasajes para el ejercicio fiscal 2024, del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Finalmente, esta instancia técnica determina que la documentación y evidencias otorgadas son suficientes, relevantes, competentes y suficientes para concluir que la compra de boletos de avión, por un importe total de **\$24,953.28 (veinticuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos 28/100 M.N.)**, se realizó de acuerdo con la normativa.

#### **8. Reparación y mantenimiento de equipo de transporte**



De la cuenta contable **513535500 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte**, se revisó el importe de **\$227,755.00 (doscientos veintisiete mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, a través del siguiente procedimiento.

Se verificó que los importes pagados por conceptos de mantenimientos y reparaciones realizadas a los vehículos del Tribunal sean razonables con los precios ofertados en el mercado.

Este órgano Interno de Control, realizó una investigación de mercado de productos ofertados, en diferentes aplicaciones de tiendas en línea, con la intención de “comparar” y tener referencias de los precios. En razón de lo anterior, derivado del respectivo procedimiento aplicado, se detectaron precios muy elevados pagados en 2024, en comparación con los ofertados en el mercado en el 2025<sup>17</sup>. Como referencia, se detallan algunos ejemplos:

| Concepto de producto         | Cotizado y pagado | Investigación de mercado OIC | Diferencia  |
|------------------------------|-------------------|------------------------------|-------------|
| Sensores de oxígeno banco    | \$ 5,267.24       | \$ 1,606.00                  | \$ 3,661.24 |
| Resorte reloj                | \$ 6,801.72       | \$ 2,155.00                  | \$ 4,646.72 |
| Bomba de presión de gasolina | \$ 3,956.90       | \$ 1,794.00                  | \$ 2,162.90 |
| Repuesto bomba de gasolina   | \$ 4,129.31       | \$ 2,047.31                  | \$ 2,082.00 |

Se **recomienda** en lo sucesivo, hacer un análisis minucioso de los precios que se plasman en las cotizaciones de los productos proporcionados por los proveedores, para que se tome la mejor decisión respecto del precio a pagar, lo anterior para asegurar la **economía, eficiencia y transparencia** de los recursos públicos erogados por el Tribunal por concepto de mantenimientos y reparaciones de los vehículos institucionales.

<sup>17</sup> La investigación se realiza meses después del cierre del ejercicio 2024, el cual es sujeto de revisión, por lo que, en el momento que se realiza el análisis respecto de la investigación de mercado, los resultados de la investigación corresponden a precios del ejercicio 2025.

## 9. Computadoras y equipo periférico

De la cuenta contable **5515515000 Computadoras y equipo periférico**, se revisó el importe de **\$706,700.80 (setecientos seis mil setecientos pesos 80/100 M.N.)**, a través de los siguientes procedimientos aplicados:

1. Se verificó que los bienes adquiridos, hayan sido autorizados por el Pleno del Tribunal.
2. Se verificó que cada una de las compras realizadas respecto de los bienes informáticos, contarán con el resguardo correspondiente, asignados al personal del Tribunal.

En consecuencia, respecto del primer procedimiento se desprende lo siguiente:

1.- Del análisis realizado a la información proporcionada mediante oficio TEEG-DGA-173/2025, respecto de los bienes informáticos adquiridos durante el 2024, así como de la revisión de anexos de las actas administrativas de Pleno, este Órgano Interno de Control observó que no se encontraron los documentos mediante los cuales se pudiera visualizar la autorización del Pleno, para la adquisición de 39 bienes informáticos comprados en 2024 por lo que, mediante el oficio TEEG-OIC-215/2025 se le requirió a la Dirección General de Administración que proporcionara evidencia documental de autorización del Pleno para la adquisición de dichos bienes informáticos.

Por lo que la Dirección General de Administración mediante oficio TEEG-DGA-315/2025 respondió en los siguientes términos:

*“Se informa que; esta Dirección General de Administración para las adquisiciones y contrataciones en general, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 fracción I, de*



la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato<sup>18</sup>, 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato<sup>19</sup>, privilegia en todo momento la operatividad de las áreas y la consecución de sus actividades sustantivas, así mismo se trata en medida de lo posible el trasladarle la menor carga de trabajo al Honorable Pleno de este Tribunal con compras menores o en cuanto a capítulos referentes a materiales y suministros.

Es por ello que; dentro del artículo 26 de los Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2025<sup>20</sup>, se contempla esta disminución de la carga para el Pleno al trasladar a la Dirección General de Administración mediante la simplificación administrativa tal autorización, no haciendo necesario el trámite de solicitud de autorización del Pleno para dichas adquisiciones.

Ahora bien, atendiendo a lo anterior, en su mayoría, los equipos de los cuales solicita en su requerimiento las autorizaciones de Pleno correspondientes no se encuentran dentro de la clasificación de bienes muebles, inmuebles e intangibles clasificados dentro del capítulo 5000 del clasificador por objeto del gasto, dado su costo y especificaciones técnicas.

Por lo cual conforme a lo requerido se vierte la información fundamentando o en su caso aclarando respecto de bienes requeridos que si cuentan con la aprobación de Pleno al encontrarse en una adquisición mayor de la cual fueron parte y se encontraban inmersos dentro del acta de aprobación correspondiente y aquellos en los cuales conforme al artículo 26 de los Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2025, no es procedente contar con aprobación del Pleno de acuerdo con esta normativa que así lo dispone.”

Derivado de la respuesta realizada por la Dirección General de Administración, respecto de que algunos bienes informáticos no fueron sometidos a la aprobación del Pleno para su autorización, con la justificación de que la intención es disminuir la carga para el Pleno y trasladarla a la Dirección General de Administración mediante la simplificación administrativa en relación con

<sup>18</sup> «Artículo 10. Los sujetos de esta ley en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que en la instrumentación de los sistemas y procedimientos que se requieran para la realización de las acciones y operaciones objeto de esta ley, se observen los siguientes criterios:

I. Promover la simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites; y»

<sup>19</sup> «Artículo 12. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley, la Dirección promoverá la simplificación administrativa, la reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites, con la finalidad de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo las acciones y operaciones objeto de la Ley.»

<sup>20</sup> «Artículo 26. La adquisición de mobiliario y equipo deberá contar con la autorización del Pleno cuando el monto sea equivalente o superior a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria.»

dicha autorización para su adquisición, este Órgano Interno de Control, considera que no es correcta la interpretación que hace la Dirección General de Administración, en razón de que existen disposiciones normativas específicas para la debida autorización de determinados bienes muebles. De los bienes informáticos adquiridos durante 2024, se advierte que no hay uniformidad en el proceso de adquisición, en específico con la etapa de autorización, puesto que unos bienes si se someten a la aprobación y autorización del Pleno y otros no.

Por otro lado, se observa que en su respuesta adquiere bienes **informáticos** conforme al artículo 26 de los Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2024, que establece lo siguiente:

*Artículo 26. La adquisición de mobiliario y equipo deberá contar con la autorización del Pleno cuando el monto sea equivalente o superior a quinientas veces la UMA diaria.*

Sin embargo, es incorrecta la aplicación de este artículo, pues se refiere a la adquisición de bienes de mobiliario y equipo, siendo que la normativa también considera criterios específicos para la adquisición de bienes informáticos, los cuales están contenidos en los artículos 72 y 73 de los Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2024.

En atención a lo anterior, este Órgano Interno de Control considera que si el objetivo que pretende la Dirección General de Administración es la simplificación administrativa, se deben homologar los criterios desde la normativa interna aplicable a la adquisición de los bienes informáticos, por lo que se recomienda, realizar una adecuación a los artículos 71 y 72<sup>21</sup> de los

---

<sup>21</sup> Adecuación en homologación con el artículo 26 de los Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal



Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el ejercicio fiscal **vigente**, de la manera siguiente:

Dice:

*“Artículo 71. La adquisición de bienes y servicios informáticos, software y desarrollo de sistemas, requerirá la validación técnica de la Unidad de Informática, que habrá de privilegiar las nuevas tecnologías y funcionalidad en tales instrumentos de apoyo, dicha adquisición deberá contar con la autorización del Pleno, a propuesta de la Dirección.*

...”

Propuesta de adecuación:

*“Artículo 71. La adquisición de bienes y servicios informáticos, software y desarrollo de sistemas, requerirá la validación técnica de la Unidad de Informática, que habrá de privilegiar las nuevas tecnologías y funcionalidad en tales instrumentos de apoyo, dicha adquisición deberá contar con la autorización de la Dirección.*

...”

Dice:

*“Artículo 72. Se autoriza la compra de computadoras de escritorio o portátiles para satisfacer los requerimientos de equipamiento del Tribunal, siempre y cuando su valor no exceda de 45,000 pesos por equipo, sin considerar el impuesto al Valor Agregado, sujetándose a los límites establecidos en la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio correspondiente y en apego a la Ley de Contrataciones Públicas del Estado de Guanajuato, así como el Reglamento en dicha materia y la Política general de contrataciones públicas de este órgano jurisdiccional y demás normativa aplicable.*

...”

Propuesta de adecuación:

*“Artículo 72. Se autoriza la compra de computadoras de escritorio o portátiles para satisfacer los requerimientos de equipamiento del Tribunal, siempre y cuando su valor no exceda de 500*

*quinientas veces la UMA diaria por equipo, sin considerar el impuesto al Valor Agregado, sujetándose a los límites establecidos en la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio correspondiente y en apego a la Ley de Contrataciones Públicas del Estado de Guanajuato, así como el Reglamento en dicha materia y la Política general de contrataciones públicas de este órgano jurisdiccional y demás normativa aplicable.*

...”

2.- Del análisis realizado a la información proporcionada mediante oficio TEEG-DGA-315/2025, respecto de los **resguardos de los bienes informáticos** adquiridos durante el 2024, asignados al personal del Tribunal.

Este Órgano Interno de Control determina que la asignación de los bienes informáticos, se encuentran debidamente documentada con el resguardo correspondiente asignado al personal del Tribunal.

#### **10. Contrato con Qi Consulting & Training**

Derivado del Contrato de servicios de actualización de manuales de organización, procesos y perfiles de puestos, número TEEG-DGA-030/2024, se revisó el importe de **\$319,000.00 (trescientos diecinueve mil pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a la cuenta contable **5133333000 Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información.**

Del análisis realizado a diversa información proporcionada mediante oficio TEEG-DGA-173/2025, este Órgano Interno de Control observaron algunas inconsistencias, por lo que mediante oficio TEEG-OIC-276/2025 se le solicitó aclaración de estas, el detalle de lo anterior se menciona a continuación:



### Observación Primera:

Respecto de la información proporcionada, que integra el proceso de adjudicación se visualiza que en el documento “Invitación procedimiento de Adjudicación directa” en el punto 1.8, segundo párrafo, dice:

*“Cada uno de los documentos deberá venir en la hoja membretada del prestador de servicios profesionales participante y firmados por quien lo represente, es importante mencionar que de no presentar alguno de estos documentos, su propuesta será **DESCALIFICADA.**”*

De lo anterior se encontró que en la carta manifiesto de fecha 10 de junio de 2024 proporcionada por el prestador del servicio “Qi Consulting & Training” y que fue enviada a este Órgano Interno de Control, no contiene la firma del prestador del servicio.

Por lo que se le requirió a la Directora General de Administración que aclarara dicha situación, toda vez que la firma era un requisito para no quedar descalificada la propuesta dentro del proceso de adjudicación.

**En respuesta** al requerimiento formulado, la Dirección General de Administración mediante oficio TEEG-DGA-366/2025 manifestó lo siguiente:

*Se informa respecto de su solicitud que dicha interpretación del extracto vertido en el cuerpo de ésta es errónea, dado que establece a la letra, “(...) de no **presentar**<sup>22</sup> alguno de estos documentos su propuesta será DESCALIFICADA”, lo cual no se dio, ya que el documento si fue presentado.*

*Aunado a lo anterior se refiere que; tal omisión de la firma y específicamente en ese documento de acuerdo al criterio adoptado por esta Dirección, no afectaba la solvencia económica o técnica de la propuesta presentada ni el aseguramiento de las mejores condiciones para el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato que para todos los efectos prevalece en los procedimientos de contratación en respaldo de manera supletoria de lo que establece el artículo 72 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.*

<sup>22</sup> Lo resaltado es nuestro

*En consecuencia, y de manera sustancial se acredita que todo lo demás se llevó a cabo de manera conforme y en aseguramiento de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en resultado y correlación con el artículo 7 fracción V y último párrafo de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, y punto décimo de la vigésima sexta sesión ordinaria administrativa de pleno, realizada el 18 de junio de 2024.»*

Del análisis realizado a la respuesta, este Órgano Interno de Control determina que esta situación no se aclara debido a lo siguiente:

1.- El punto que refiere la invitación en mención, respecto de que *cada uno de los documentos deberá venir en la hoja membretada del prestador de servicios profesionales participante y firmados por quien lo represente, es importante mencionar que de no presentar alguno de estos documentos, su propuesta será **DESCALIFICADA***, no se encuentra de manera aislada, como lo menciona en su respuesta la Dirección General de Administración, ya que el requisito refiere que cada uno de los documentos **deberá** estar firmado por quién lo represente, en consecuencia, si bien se presentó el documento por parte del prestador del servicio, sin embargo, dicho documento no tenía la firma, tal como se solicitó en la invitación.

2.- El artículo 72 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato al que hace referencia en la respuesta, no es aplicable a este tipo de adjudicación directa mediante la cual se llevó a cabo el procedimiento de adjudicación por parte del Tribunal, debido a que el artículo en mención es aplicable a la adjudicación de Licitación Pública.

En consecuencia, **no se solventa la aclaración** que realiza la Dirección General de Administración, debido a que con los argumentos aportados no se justifica que la carta manifiesto de fecha 10 de junio de 2024 proporcionada por el prestador del servicio “Qi Consulting & Training”, no contenga la firma del prestador del servicio, ya que era requisito para no desechar la propuesta presentada.



**Observación Segunda:**

Del análisis realizado a los entregables proporcionados por el prestador del servicio el día 30 de septiembre de 2024, y que fueron enviados a este Órgano Interno de Control en respuesta al requerimiento, se observó siguiente documento, relativo a la entrega del servicio contratado:



**PROPUESTA DE  
ACTUALIZACIÓN DE  
MANUALES DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO**

QI CONSULTING & TRAINING

SEPTIEMBRE 2024

*Handwritten mark*



30 SEPTIEMBRE 2024

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL DE GUANAJUATO

PRESENTE

Por este medio me permito hacer llegar a Ustedes los entregables correspondientes a la Propuesta de Actualización de Manuales del TEEG, a saber:

1. Plan Estratégico Institucional del TEEG
2. Manual de Organización del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato
3. Manual de Puestos del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato
4. Propuesta de Sistema de Evaluación del Desempeño

De manera adicional, este equipo consultor decidió complementar el trabajo con la entrega del instrumento de Evaluación del Clima Laboral, diseñado específicamente para esa organización, por considerar que complementará el esfuerzo que Ustedes están dirigiendo, para fortalecer los instrumentos administrativos necesarios en su operación y por lo tanto, su logro de objetivos institucionales.

Vale la pena hacer algunas precisiones:

1. El compromiso de parte de Qi Consultores continúa hasta el momento en se hayan realizado las necesarias correcciones que Ustedes determinen, por lo que estamos atentos a sus indicaciones.
2. Incluimos como entregable la Carpeta Metodológica para la elaboración del Plan Estratégico, proceso que requiere dos reuniones con el Pleno y el Cuerpo Directivo, para su correcta elaboración.

Nuestro compromiso consiste en la conducción de dichas sesiones, recopilación de la información e integración del Plan Estratégico por escrito.

Me reitero a sus órdenes para cualquier información adicional que se requiera.  
Atentamente,

Lic. Rosa Pérez Servín  
Directora Asociada  
Qi Consulting & Training

De este documento, de fecha 30 de septiembre 2024, entregado por el prestador del servicio, se visualiza que el prestador hace entrega, entre otros documentos, del “Plan Estratégico Institucional del TEEG”, así como también señala algunas precisiones, entre las que destaca la siguiente:

*“Incluimos como entregable la Carpeta Metodológica para la elaboración del Plan Estratégico, proceso que requiere dos reuniones con el Pleno y el Cuerpo Directivo, para su correcta elaboración.”*

*“Nuestro compromiso consiste en la conducción de dichas sesiones, recopilación de la información e integración del Plan Estratégico por escrito”*

Por lo anterior, y conforme a lo que se comprometió a entregar el prestador del servicio “Qi Consulting & Training”, se le requirió a la Dirección General de Administración para que proporcionara el Plan Estratégico elaborado.



La Dirección General de Administración mediante oficio TEEG-DGA-366/2025 dio respuesta al requerimiento formulado, en los siguientes términos:

«Se proporciona copia simple del Plan estratégico recibido por la Presidencia en turno, con copia a la Dirección General de Administración, mediante correo electrónico del 30 de septiembre de 2025, (Se anexa copia simple de dicho correo). (ANEXO 2).»

Del análisis realizado a la respuesta, este Órgano Interno de Control determina que esta situación no se aclara debido a lo siguiente:

Del análisis de la información proporcionada en el anexo 2, "Formulación del Plan Estratégico 2024", **se observa** que dicho documento es similar al que proporcionó el prestador del servicio como entregable el 30 de septiembre de 2024, que incluso lleva el mismo nombre. Por lo anterior expuesto, **no se solventa la aclaración**, toda vez que la Dirección General de Administración, no entregó documento adicional al ya proporcionado por el prestador, en el que se visualizara la integración del Plan Estratégico aplicado a las necesidades particulares del Tribunal.

### Observación Tercera:

Del análisis realizado a los entregables proporcionados por el prestador del servicio el día 30 de septiembre de 2024, y que fueron enviados a este Órgano Interno de Control, **se observó la omisión de supervisar el debido cumplimiento al contrato TEEG- DGA-030/2024**, al aceptar el entregable relativo al "Manual Organizacional" debido a que presentaba las inconsistencias siguientes.

1. El entregable en el apartado de Marco normativo menciona diversa información basada en el abogado Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

2. En el organigrama no considera al área de la Unidad de Informática , e incluye un área denominada “Coordinación de la Unidad de Contabilidad”, la cual ya no existe en el Reglamento vigente.

Por lo anterior, mediante oficio TEEG-OIC-276/2025 se le solicitó la aclaración a la Dirección General de Administración, conforme a lo siguiente:

*“Respecto de la información que fue enviada por usted a este Órgano Interno de Control, en relación con el entregable **“Manual Organizacional”**, en el apartado de “Marco Normativo”, en el rubro de “Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato”, en su artículo 8, el prestador del servicio plasma un texto con información que corresponde al **Reglamento abrogado**, es decir, no es información del Reglamento Interior vigente cuya Reforma fue publicada en el periódico oficial el 4 de septiembre del 2023 y del que tuvo que realizar análisis el prestador del servicio. Por mencionar un ejemplo: en el Reglamento abrogado se indica Dirección de Contraloría, siendo que en el Reglamento actual se indica Órgano Interno de Control. Del mismo modo, en el mismo entregable el prestador del servicio realiza la nota siguiente:*

*“Nota: Es necesario actualizar el reglamento, con los puestos vigentes a septiembre de 2024”*

*En ese mismo orden de ideas, en el organigrama propuesto en el Anexo 1 de dicho entregable, se visualiza que el prestador no incluyó al área de Unidad de Informática, así como también deja plasmados nombres de puestos del Reglamento Interior abrogado y no como está considerado en el Reglamento Interior vigente, como ejemplo se menciona a la Coordinación de la Unidad de Contabilidad, la cual ya no existe en el Reglamento vigente.*

*Asimismo, conforme a lo referido en la cláusula décima quinta del contrato TEEG-DGA-030/2024 que señala lo siguiente:*

*“ ...*

**De la supervisión y seguimiento<sup>23</sup>**

**DÉCIMA QUINTA.** - EL TRIBUNAL” para el cumplimiento del presente contrato y para atender todo lo relacionado con lo mencionado en el mismo, designan como parte operativa del instrumento a la Dirección General de Administración, de acuerdo con la normatividad vigente, lineamientos y mecanismo de control.”

<sup>23</sup> Lo resaltado es propio



*Por lo anterior, y toda vez que se visualizan inconsistencias en el entregable mencionado, se le requiere aclarar, explique o mencione el motivo por el cuál fue aceptado este entregable por parte del Tribunal.”*

En respuesta, la Dirección General de Administración mediante oficio TEEG-DGA-366/2025 contestó el requerimiento formulado, en los siguientes términos:

*“Se informa respecto de su planteamiento, que esta Dirección General de Administración y la Presidencia en turno, recibieron mediante correo electrónico de fecha 30 de septiembre los entregables derivados de los servicios contratados mediante instrumento TEEG-DGA-030/2024, y que posterior a ello el Pleno del Tribunal es quien analiza dicha información, por lo cual, existe constancia de que esta Dirección General de Administración no participa en dicho proceso de revisión técnica, llevándolo a cabo el mismo Pleno y solicitando modificaciones, correcciones, adiciones a las cuestiones técnicas de dichos entregables recibidos, esto último como obligación adquirida por el prestador de servicios mediante formato entrega recepción de fecha 14 de octubre de 2025, en el cual se reciben por el TEEG los entregables correspondientes con la salvedad de que se someterán a análisis por parte del Pleno y que el prestador se compromete a atender todo lo requerido en consecución de las necesidades particulares del TEEG; el resultado de lo anterior, consta en la cuadragésima quinta sesión administrativa de pleno del 06 de diciembre de 2024, donde se validaron por parte del Pleno las modificaciones, adiciones y correcciones realizadas sin que esta Dirección General de Administración haya participado.*

*Atendiendo en cuanto a la nota que referencia en su redacción, se informa que dicha nota no es en reconocimiento de un error o “inconsistencia” dado que lógicamente no le aplica, en el discernimiento de que; si en ese momento el prestador de servicios se encontraba inmerso en este, no era posible saberlo y emitir una nota remarcando que se encontraba bajo el error mencionado, si no que, derivado del análisis realizado por el prestador de servicios, dicha nota forma parte como recomendación de modificación a normativa, tal como se refiere en el contrato correspondiente.*

*Asimismo, se hace énfasis en la cláusula transcrita en su redacción, en la cual asume que la Dirección General de Administración es responsable de tal recepción por lo que se puede entender, no obstante, en dicho clausulado no se expone tal obligación expresamente ya que en su semántica por ningún motivo se entiende tal presunción, **ya que solo se designa a la dirección como parte operativa**, no ejecutora, no supervisora, **solo operativa**, por lo cual cobra relevancia tal aseveración por parte del Órgano Interno de Control, al atribuir por simple analogía una responsabilidad no existente en un instrumento jurídico.*

Por último, en cuanto al organigrama mencionado en lo que respecta a no contemplar a la unidad de informática se informa que; de acuerdo a lo que nos explica el prestador de servicios dicha situación derivó de un error del equipo de edición del mismo prestador, que al momento de imprimir dicho organigrama este no era visible en el documento, situación que sumada a lo que adicionalmente menciona en su redacción fue solventado por parte del prestador de servicios a solicitud del Pleno del Tribunal.

Cabe aclarar que las “inconsistencias” mencionadas en la redacción de su requerimiento, deben ser analizadas en un contexto en el cual el prestador de servicios bajo formato propio de este Tribunal, asume y reconoce la obligación de que una vez remitidos los entregables este queda sujeto a corregir, solventar, adicionar, realizar todo aquello que el Pleno del Tribunal requiera en la solvencia de sus necesidades respecto de la prestación del servicio, por lo cual adquieren un carácter solo de errores técnicos o situaciones técnicas a atender y mismos que se solventaron por parte de dicho prestador de acuerdo con lo que tiene entendido esta Dirección General de Administración, y como consta de su culminación a tales solicitudes mediante actas levantadas con motivo de la Trigésima Novena y Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria Administrativa de Pleno, celebradas el 21 de octubre de 2024 y 06 de diciembre de 2024 respectivamente, esto de acuerdo con lo acordado mediante la Primera y Vigésima Sexta Sesiones Ordinarias Administrativas celebradas el 08 de enero y 18 de junio de 2024 respectivamente.

Se proporciona evidencia de dichas actas de pleno. **(ANEXO 3)**”

Del análisis realizado a la respuesta, este Órgano Interno de Control determina que esta observación no se aclara debido a lo siguiente:

Respecto de esta parte de la respuesta:

“Se informa respecto de su planteamiento, que esta Dirección General de Administración y la Presidencia en turno, recibieron mediante correo electrónico de fecha 30 de septiembre los entregables derivados de los servicios contratados mediante instrumento TEEG-DGA-030/2024, y que posterior a ello el Pleno del Tribunal es quien analiza dicha información, por lo cual, existe constancia de que esta Dirección General de Administración no participa en dicho proceso de revisión técnica, llevándolo a cabo el mismo Pleno y solicitando modificaciones, correcciones, adiciones a las cuestiones técnicas de dichos entregables recibidos, esto último como obligación adquirida por el prestador de servicios mediante formato entrega recepción de fecha 14 de octubre de 2025, en el cual se reciben por el TEEG los entregables correspondientes con la salvedad de que se someterán a análisis por parte del Pleno y que el prestador se compromete a



*atender todo lo requerido en consecución de las necesidades particulares del TEEG; el resultado de lo anterior, consta en la cuadragésima quinta sesión administrativa de pleno del 06 de diciembre de 2024, donde se validaron por parte del Pleno las modificaciones, adiciones y correcciones realizadas sin que esta Dirección General de Administración haya participado.”*

*“Atendiendo en cuanto a la nota que referencia en su redacción, se informa que dicha nota no es en reconocimiento de un error o “inconsistencia” dado que lógicamente no le aplica, en el discernimiento de que; si en ese momento el prestador de servicios se encontraba inmerso en este, no era posible saberlo y emitir una nota remarcando que se encontraba bajo el error mencionado, si no que, derivado del análisis realizado por el prestador de servicios, dicha nota forma parte como recomendación de modificación a normativa, tal como se refiere en el contrato correspondiente.”*

La Dirección **no aclara la omisión de supervisar** que la información entregada por parte del prestador del servicio fuera real e idónea en atención a las necesidades actuales del Tribunal, debido a que es evidente conforme a las inconsistencias encontradas en el entregable “Manual Organizacional” pues como ya se mencionó anteriormente, deja plasmados nombres de puestos del Reglamento Interior abrogado y no como está considerado en el Reglamento Interior vigente, así como que no incluye a la Unidad de Informática dentro del organigrama.

Asimismo, respecto de la respuesta siguiente:

*“Asimismo, se hace énfasis en la cláusula transcrita en su redacción, en la cual asume que la Dirección General de Administración es responsable de tal recepción por lo que se puede entender, no obstante, en dicho clausulado no se expone tal obligación expresamente ya que en su semántica por ningún motivo se entiende tal presunción, **ya que solo se designa a la dirección como parte operativa, no ejecutora, no supervisora, solo operativa**, por lo cual cobra relevancia tal aseveración por parte del Órgano Interno de Control, al atribuir por simple analogía una responsabilidad no existente en un instrumento jurídico.”*

Este Órgano Interno de Control observa la omisión de supervisar debido a que la Dirección General de Administración es responsable de la supervisión y seguimiento del debido cumplimiento del contrato TEEG-DGA-030/2024, conforme a la cláusula décima quinta de dicho instrumento jurídico, en la cual se establece la obligación siguiente:

**“De la supervisión y seguimiento”<sup>24</sup>**

*DÉCIMA QUINTA. - EL TRIBUNAL” para el cumplimiento del presente contrato y para atender todo lo relacionado con lo mencionado en el mismo, designan como parte operativa del instrumento a la Dirección General de Administración, de acuerdo con la normatividad vigente, lineamientos y mecanismo de control.”*

En consecuencia, **no se solventa la observación** realizada por este Órgano Interno de Control, en razón de que, no se aclara, justifica que se aceptara el entregable “Manual Organizacional” con las inconsistencias ya señaladas con anterioridad, conllevando con esta acción la **omisión de supervisar y darle el debido seguimiento** al cumplimiento del contrato TEEG-DGA-030/2024.

**Observación Cuarta:**

Del análisis realizado a los entregables proporcionados por el prestador del servicio el día 30 de septiembre de 2024, y que fueron enviados a este Órgano Interno de Control, se observó la falta de evidencia del análisis a algunos perfiles de puestos, por lo que mediante oficio TEEG-OIC-276/2025 se le solicitó la aclaración a la Dirección General de Administración de lo siguiente:

*“Respecto del entregable de los perfiles de puestos, este Órgano Interno de Control, no encontró evidencia documental de los perfiles de puestos siguientes: Magistrado(a) presidente, Operador administrativo "a" (sic) Presidencia, magistrados (as) de ponencia, especialista administrativo A de comunicación social.*

***Por lo anterior se le requiere proporcione dicha información, toda vez que la misma es considerada dentro de los entregables señalados en la cláusula primera del contrato TEEG-DGA-030/2024.”***

---

<sup>24</sup> Lo resaltado es propio



La Dirección General de Administración mediante oficio TEEG-DGA-366/2025 dio respuesta al requerimiento formulado, en los siguientes términos:

*“Se informa respecto a su solicitud que en el caso de los perfiles de puestos correspondientes a magistrado presidente y magistrados (as) de ponencia, se consideró no era necesario dado que sus funciones y requisitos se encuentran establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del reglamento interior y demás normativa aplicable y respecto de los demás perfiles esta Dirección General de Administración no tiene conocimiento de si se solicitaron tales perfiles por parte del Pleno del Tribunal dado que en contrato, pedido y propuesta no se define u obliga a tal grado de especificidad.*

*Además de que al entender que la naturaleza y objeto del contrato de prestación de servicios es el de “actualizar” y no “elaborar”, se supone sin conceder por parte de esta Dirección General de Administración que se trató de una situación en la que no fue necesaria la actualización de dichos perfiles de puestos, por ende, no pudieron estar contenidos, lo que justificaría lo establecido en su solicitud. Aunado a que; en tales solicitudes, dentro del proceso de validación no se tiene información respecto de si se le requirieron expresamente esos perfiles al prestador de servicios, lo cual refuerza la idea de que estos no faltan por no requerirse actualización alguna.”*

Del análisis realizado a la respuesta, este Órgano Interno de Control determina que esta **observación no se aclara** debido a que no existe razón que justifique la falta de análisis de dichos perfiles, toda vez que en la cláusula primera del contrato TEEG-DGA-030/2024 se estableció lo siguiente:

PRIMERA. ...

*“Del objeto del contrato*

*Así mismo, se plasman las características de los servicios contratados, mediante el presente instrumento jurídico, en la siguiente tabla:*

Servicios Contratados

1. Análisis de la estructura de las áreas que componen el Tribunal, de **forma integral**<sup>25</sup> y funcional.
2. ...”

En razón de lo anterior y como se visualiza en el instrumento jurídico, el análisis que debió realizar el prestador del servicio debió ser **integral**, por lo que los perfiles de puestos debieron integrarse en su totalidad.

Aunado a lo anterior, la apreciación que consideró la Dirección General de Administración de que no era necesario la elaboración de los perfiles de puestos del Magistrado(a) presidente, y magistrados (as) de ponencia, no se aclara, en razón de que, la mayoría de perfiles de puestos se encuentran en diferente normativa, como el Reglamento Interior del Tribunal, por lo que no se justifica la exclusión respecto de que el prestador del servicio no haya entregado la elaboración o actualización de los perfiles de puestos del Magistrado(a) presidente, y magistrados (as) de ponencia.

#### **Observación Quinta:**

Del análisis realizado a la información proporcionada mediante oficio TEEG-DGA-17/2025 a este Órgano Interno de Control, se **observó** que el pago realizado al prestador del servicio en fecha 8 de noviembre de 2024 se hizo antes de que se recibieran a entera satisfacción del Tribunal los entregables proporcionados por el prestador del servicio, lo anterior debido a los siguientes razonamientos:

Mediante oficio TEEG-OIC-276/2025 se le solicitó aclaración a la Dirección General de Administración lo siguiente:

---

<sup>25</sup> Lo resaltado es propio



“En atención a lo que señala la cláusula quinta del contrato TEEG-DGA-030/2024 que indica lo siguiente:

De la forma de pago

QUINTA.- El pago se tramitará una vez recibidos los servicios adquiridos a entera satisfacción por escrito de “EL TRIBUNAL”,...

**Por lo anterior se le requiere proporcione evidencia documental escrita en el que se visualice que se reciben los servicios adquiridos a entera satisfacción del Tribunal.”**

La Dirección General de Administración mediante oficio TEEG-DGA-366/2025 dio respuesta al requerimiento formulado, en los siguientes términos:

“Se proporciona copia simple de la siguiente documentación (**ANEXO 4**):

1. Correo del 30 de septiembre de 2024, mediante el que se reciben los servicios contratados.
2. Formato entrega recepción del 14 de octubre de 2025.
3. Acta de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria Administrativa de Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato del 21 de octubre de 2024.
4. Acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria Administrativa de Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato del 06 de diciembre de 2025. “

Del “Formato entrega recepción del 14 de octubre de 2025” <sup>26</sup>se observa en el punto 3 lo siguiente:

“ ...

3. Que el proveedor acepta y declara bajo protesta de decir verdad que atenderá cada uno de los cambios, adecuaciones, correcciones, adiciones y solicitudes respecto de los servicios prestados y los entregables puestos a disposición, estableciendo para ello un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la fecha de entrega de estos, con independencia del fenecimiento del contrato correspondiente y sin que esto implique gastos adicionales a los pactados en dicho instrumento jurídico.”

<sup>26</sup> Lo resaltado es propio

Del acta Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria Administrativa de Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato del 06 de diciembre de 2025 en el punto cuarto se establece lo siguiente:

*“Cuarto. Se informa de la presentación de los entregables que remite Qi Consultores, con nombre comercial “Qi Consulting & Training” relativos a la actualización de manuales de organización, procesos y perfiles de puestos del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, así como la documentación que integra cada una, en seguimiento a lo ordenado por el Pleno en la Primera y Vigésima Sexta Sesiones Ordinarias Administrativas celebradas el 8 de enero y 18 de junio de 2024. Lo anterior, con fundamento en los artículos 164 fracción XIX y 165 fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y 35 fracción V del Reglamento Interior de este Tribunal.*

*Analizada la propuesta por las magistraturas integrantes del pleno se aprueba por mayoría, de votos de la **Magistrada María Dolores López Loza** y el **Magistrado Alejandro Javier Martínez Mejía**, acordando que se realicen los ajustes y observaciones que fueron formuladas y remitidas a la Coordinadora del Instituto de Investigación y Capacitación Electoral para que las incorpore, con excepción de la observación al punto relacionado con la ausencia de los procesos al estar inmersos en los entregables presentados por la consultora.*

*...”*

Del “Formato entrega recepción del 14 de octubre de 2025”, se observa que aún no se habían analizado los entregables, tan es así que el prestador del servicio manifestó su compromiso de atender los *cambios, adecuaciones, correcciones, adiciones y solicitudes respecto de los servicios prestados y los entregables puestos a disposición*, por lo que fue hasta el 6 de diciembre de 2024 mediante acta Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria Administrativa, que se aprobó por mayoría de los integrantes del Pleno la propuesta de los entregables presentados por el prestador del servicio.

En conclusión, la Dirección General de Administración **pagó al prestador** del servicio el importe total de los servicios contratados por la cantidad de **\$319,000.00 (Trescientos diecinueve mil pesos 00/100)**, sin estos estar previamente recibidos a entera satisfacción por el Tribunal, por tal razón subsiste la **observación**.



## REVISIÓN Y VALORACIÓN DOCUMENTAL DEL GASTO DE CAPITAL

Esta autoridad fiscalizadora solicitó a la Dirección General de Administración mediante oficio TEEG-OIC-224/2024 información para dar seguimiento la revisión de la obra denominada Construcción del edificio del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y Obras complementarias, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, amparada bajo el convenio marco de colaboración y coordinación administrativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma CONV/SICOM/TEEG/2023-12 de fecha 30 de enero de 2023 y el contrato número SICOM/RE/AE/PU/DOB/OB/TEEG/2023-0125 de fecha 6 de julio de 2023.

Se revisaron los rubros siguientes:

### **11. Amortización del Anticipo.**

Se requirió a la Dirección General de Administración que proporcionara evidencia documental de las estimaciones en físico, comprobantes digitales fiscales, respaldo de la evidencia documental correspondiente para verificar el cumplimiento del concepto **Amortización del anticipo** en cumplimiento a la cláusula cuarta párrafo segundo del contrato número SICOM/RE/AE/PU/DOB/OB/TEEG/2023-0125 y al artículo 83 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Con la información proporcionada por la Dirección General de Administración este Órgano Interno de Control constató el cumplimiento con el siguiente procedimiento.

Se verificó que el anticipo otorgado al contratista se amortizara en cada una de las estimaciones presentadas, en porcentaje similar al anticipo autorizado, lo anterior conforme al artículo 83 segundo párrafo de la de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y a la cláusula cuarta segundo párrafo del contrato número SICOM/RE/AE/PU/DOB/OB/TEEG/2023-0125.

Por lo tanto, este Órgano Interno de Control determina que la amortización del anticipo en cada una de las estimaciones en el ejercicio 2024 por un importe total de **\$7,200,238.93 (siete millones doscientos mil doscientos treinta y ocho pesos 93/100 M.N.)**, se realizó correctamente y en cumplimiento a la cláusula cuarta párrafo segundo del contrato número SICOM/RE/AE/PU/DOB/OB/TEEG/2023-0125 y al artículo 83 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

## **12. Edificación No habitacional.**

Se requirió a la Dirección General de Administración que proporcionara las estimaciones, comprobantes digitales fiscales, facturas, balanza de comprobación, pólizas contables y bitácora de obra, correspondiente al saldo **\$23,868,499.26 (Veintitrés millones ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 26/100 M.N.)** reportado en la cuenta contable **1236262200 Edificación No Habitacional**, relativo a la obra denominada “Construcción del edificio del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y Obras complementarias, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato”.



Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula sexta y novena quinto párrafo del contrato número SICOM/RE/AE/PU/DOB/OB/TEEG/2023-0125, y a los artículos 92 y 104 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Con la información otorgada por la Dirección General de Administración, este Órgano Interno de Control realizó lo siguiente:

- Se corroboró que las transferencias bancarias relativos a los pagos de las estimaciones 7 a 33 (séptima a trigésima tercera) correspondieran con los importes señalados en cada estimación y con la factura emitida por el contratista.
- Se verificó que los pagos de las estimaciones 7 a 33 (séptima a trigésima tercera) se hicieran conforme al tiempo establecido en la cláusula novena párrafo quinto del contrato número SICOM/RE/AE/PU/DOB/OB/TEEG/2023-0125.

Por lo tanto, este Órgano Interno de Control determina que el importe revisado que asciende a la cantidad de **\$23,868,499.26 (Veintitrés millones ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 26/100 M.N.)**, se pagó de manera correcta de conformidad con lo establecido en las cláusulas sexta y novena párrafo quinto del contrato número SICOM/RE/AE/PU/DOB/OB/TEEG/2023-0125, y a los artículos 92 y 104 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**13. 2 Al Millar.**



Para revisar la cuenta **2117000114 2 Al Millar** por un importe de **\$36,688.73 (treinta seis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 73/100 M.N.)**, se requirió a la Dirección General de Administración la evidencia documental soporte de las estimaciones relativas a la obra denominada “Construcción del edificio del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y Obras complementarias, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato”, amparada bajo el contrato número SICOM/RE/AE/PU/DOB/OB/TEEG/2023-0125, de fecha 6 de julio de 2023.

Con la información proporcionada por la Dirección General de Administración, este Órgano Interno de Control procedió a revisar el cumplimiento a la cláusula décima del contrato número SICOM/RE/AE/PU/DOB/OB/TEEG/2023-0125, con los procedimientos siguientes:

- Se verificó el importe de la deductiva de cada estimación (de la 7 a la 33) mediante el procedimiento recálculo.

Por lo que hace a las deductivas de las estimaciones 7 a la 33, se determina que fueron aplicadas correctamente, cumpliendo con la cláusula décima del contrato número SICOM/RE/AE/PU/DOB/OB/TEEG/2023-0125.

#### **14. Retención económica.**

Se requirió a la Dirección General de Administración que proporcionara las estimaciones referentes a la obra denominada “Construcción del edificio del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y Obras complementarias, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato”, de las que se revisó el importe de **\$340,435.20 (Trescientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 20/100M.N.)**, de la cuenta **2117000115 Retención económica.**



Con la información proporcionada, este órgano fiscalizador corroboró el correcto cálculo de la retención por el desfase conforme al programa de ejecución pactado, respecto de todas las estimaciones emitidas en el ejercicio 2024, en cumplimiento a la cláusula décima novena del contrato número SICOM/RE/AE/PU/DOB/OB/TEEG/2023-0125 y a lo establecido en el artículo 93 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Para ello se aplicaron los siguientes procedimientos:

- De la información proporcionada y mediante el procedimiento de recálculo, se realizó un análisis a los importes programados contra los ejecutados en cada una de las estimaciones de acuerdo con el programa de obra.
- Se constató que la retención económica realizada al contratista en cada una de las estimaciones correspondientes de la 7 siete a la 33 treinta y tres, es correcta.

Por lo anterior, este órgano auditor determina que respecto al rubro revisado **Retención económica** por un importe de **\$340,435.20 (Trescientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 20/100M.N.)**, cumple con la cláusula décima novena del contrato SICOM/RE/AE/PU/DOB/OB/TEEG/2023-0125 y con lo establecido en el artículo 93 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



## CONCLUSIÓN

Como resultado de la revisión a la información financiera, así como de la documentación soporte correspondiente a la obra pública, se emitieron las siguientes observaciones y recomendaciones, mismas que se resumen en el desglose siguiente:

| Concepto   | Situación encontrada por el OIC   |
|--|---|
| Reparación y mantenimiento de equipo de transporte | Recomendación   |
| Computadoras y equipo periférico                   | Recomendación   |
| Baja bienes informáticos                           | Observación   |
| Contrato con Qi Consulting & Training              | Observación Primera<br>Observación Segunda<br>Observación Tercera<br>Observación Cuarta<br>Observación Quinta |

En consecuencia, con fundamento en los artículos 109, fracción III, último y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, fracción II, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 8, 73, y 105 ter, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 451, fracciones I, IV, V y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato **se emite** el presente **Informe de Resultados** respecto de la **Auditoría Financiera correspondiente al ejercicio 2024**, del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

## COMUNICADO ANTE AUTORIDADES COMPETENTES



De conformidad con lo establecido en el artículo 451, fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, considerando la naturaleza de las irregularidades advertidas, se dará vista a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, para efecto de investigar los actos u omisiones de los que se presume alguna irregularidad o conducta ilícita en la gestión financiera y dar seguimiento a las acciones de responsabilidad, observaciones y recomendaciones que se generen de las auditorías y revisiones, para que determine lo que en derecho corresponda respecto de los hechos observados.

**Lcda. y C.P. Nelly Verónica Hernández Roa**  
**Titular del Órgano Interno de Control**  
**Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato**

**Atentamente**

**C.P. y Lcda. Mónica Picón Cid**  
**Coordinadora de Auditorías**  
**Tribunal Estatal Electoral de**  
**Guanajuato**

C.c.p. Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. Para su conocimiento.

Archivo.



NVHR/mpc ✓